

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

"2008 – Año de la enseñanza de las ciencias"

Nº: 199/08.

Letra: DSUD, CA6.

DOCK SUD, 22 de julio de 2008.

OBJETO: I/Directivas Ordenanza Nº 1/90.

AL SEÑOR AGENTE MARITIMO FIRMA "ROBINSON S.A.C.F.el.", Dn NICOLAS SANIN:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de poner en vuestro conocimiento que la Ordenanza Nº 1/90 Tomo 6 (DPAM) tipifica lo inherente a la notificación y documentación a presentar con antelación a la entrada o salida de los buques en operaciones de transporte de mercancías peligrosas en aguas de jurisdicción nacional.

Dentro de ese contexto, la Dirección de Protección Ambiental ha implementado un procedimiento administrativo tendiente a garantizar la trazabilidad de esas operaciones por medio de un impreso colocado en el reverso de los Certificados de Aprobación de Envases. Para la inserción de la identificación de las personas físicas representantes de la empresa titular del Certificado, empresa exportadora y número de contenedor involucrado.

Por lo expuesto en el párrafo que antecede, y con la finalidad de evitar infracciones a la normativa imperante, se solicita que la documentación contenga además, los siguientes datos:

- a) Cada uno de los Certificados de Arrumazón (Anexo 2 de la referenciada Ordenanza) correspondiente al despacho de salida, deben estar acompañados por una copia autenticada del Certificado de Aprobación de Envase y la declaración de mercancías peligrosas acorde el Anexo 2 del Agregado Nº 1 a la Ordenanza Nº 5/98 Tomo 6 (DPAM), aceptándose asimismo como válida aquella declaración confeccionada según el formato normalizado recomendado en el Capítulo 5.4 del Código IMDG.
- b) Cada copia autenticada del Certificado de Aprobación de Envase debe contar en su reverso con la identificación del contenedor, de la empresa titular del certificado y de la empresa exportadora, con la correspondiente autenticación por parte del Personal Superior de la Dirección de Protección Ambiental en cada copia, la cual tendrá una vigencia estampada al pie de la autenticación; no debiéndose aceptar enmiendas o tachaduras en los datos consignados.
- c) Tanto el certificado de Arrumazón, como la copia autenticada del Certificado de Aprobación de envase (en su reverso), y la Declaración de Mercancías Peligrosas deberán coincidir en la identificación (alfanumérica) del contenedor que se utilizará para la exportación, la que deberá hallarse inserta en dichos documentos al momento de solicitar la autenticación de las copias de los Certificados de Aprobación de Envase.
- d) La persona que firme el campo correspondiente a la expresa exportadora en la copia del Certificado de Aprobación de Envase, deberá ser la misma persona que firma de la

Declaración de Mercancías Peligrosas, la que deberá estar registrada en la base de datos de "Titulares de Certificados y Exportadores de Mercancías Peligrosas embaladas" que dispone la Dirección de Protección Ambiental.

- e) Para los casos de envases de origen extranjero que contengan mercancías peligrosas a exportar, se le deberá requerir la presentación de la correspondiente Disposición de Autorización de Transporte extendida por el Departamento Seguridad Ambiental, dependiente de la Dirección de Protección Ambiental.
- f) El Arrumador de Mercancías Peligrosas informará a la Prefectura Naval Argentina, Dirección de Protección Ambiental, División Residuos y Mercancías Peligrosas, lugar, día y hora de la operación de consolidación (arrumazón) del contenedor con una antelación mínima de 72 horas, al correo dpma-mp@prefecturanaval.gov.ar y al fax 4318-7666, que podrá disponer la realización de una inspección extraordinaria por parte de personal técnico de Prefectura.
- g) Cuando se disponga una inspección extraordinaria en el lugar de consolidación de la carga peligrosa, la autenticación de las copias de los Certificados de Aprobación de Envase se hará efectiva en dicho acto.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atte.



OSVALDO CARLOS RIOS
PREFECTO PRINCIPAL
JEFE PREFECTURA DOCK SUD